



LA ARTESANÍA Y EL DERECHO DE AUTOR (Circular)

1. DEFINICIÓN DE ARTESANÍA

La artesanía es el arte consistente en producir a mano cada uno de los ejemplares de un objeto elaborado en madera, piedra, metales u otros elementos, a través de diferentes oficios realizados por el hombre como el tallado, la orfebrería y la cerámica entre otros.

(Definición dada por Artesanías de Colombia)

2. DEFINICIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

El derecho de autor es la protección que otorga el Estado, destinada a establecer el control por parte de los autores sobre sus creaciones intelectuales plasmadas en obras literarias y artísticas, a través de reglas claras que propenden por defender sus intereses y estimular la generación de bienes intangibles.

3. RELACIÓN ENTRE LA ARTESANÍA Y EL DERECHO DE AUTOR

La relación entre la artesanía y el derecho de autor está dada porque **son objeto de protección legal, las creaciones artísticas artesanales en cuanto sean obras de arte aplicado**. Las demás creaciones artesanales, se protegen como creaciones independientes, siempre que cumplan con el requisito de originalidad y creatividad, entendido como aquella característica propia que poseen las obras literarias y artísticas que las diferencia de otras obras del mismo género, reflejando la personalidad de su autor.

4. OBRA DE ARTE APLICADO

La obra de arte aplicado es la *“creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o una obra producida a escala industrial”* (Decisión Andina 351 de 1993 artículo 3º). Tal es el caso, por ejemplo, de una escultura en forma de ángel que sirve para guardar lápices (la cual cumple una función utilitaria) o de los grabados realizados para decorar una jarra (es decir una obra artística incorporada en un artículo útil).



Por lo tanto, en el caso de las artesanías, siempre que el autor realice una creación de carácter original que esté incorporada en un artículo útil o lo sea en si mismo, será protegida por el derecho de autor.

5. IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN OTORGADA POR EL DERECHO DE AUTOR

La importancia de la protección dada por el derecho de autor a las obras de artesanía en cuanto obras de arte aplicado, radica en el reconocimiento de las prerrogativas morales y patrimoniales que se otorgan a favor de su creador, las cuales le permiten a este tener un control sobre las mismas, y contar con mecanismos de protección en caso de ser vulneradas.

5.1. PRERROGATIVAS MORALES Y PATRIMONIALES

El Derecho de Autor le otorga a los artesanos, en cuanto creadores de obras de arte aplicado y de aquellas protegidas como obras independientes, dos grandes grupos de derechos:

- A) Los **derechos morales** (los cuales son perpetuos, intransferibles e irrenunciables) y consisten en:
- El derecho de **paternidad** (a que se reconozca el autor como tal);
 - El derecho de **integridad** (a oponerse a toda deformación o cambio de su obra que perjudique su honor o demerite su creación intelectual);
 - El derecho de **ineditud** (a mantener la obra fuera del conocimiento público);
 - El derecho de **modificación** (a introducir cambios antes o después de la publicación de la obra);
 - El derecho de **retracto** (a retirar de circulación una obra previa indemnización de perjuicios si hay lugar a ellos).
- B) Los **derechos patrimoniales** (los cuales son temporales, transferibles y negociables) le conceden al autor la facultad de realizar, autorizar o prohibir cualquiera de los siguientes actos:
- La **reproducción** (fijar la obra en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias por cualquier medio);
 - La **comunicación pública** (el acto por el cual varias personas puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas);
 - La **distribución** (hacer llegar a las personas ejemplares mediante venta, arrendamiento o alquiler);



- La **transformación** (como la traducción, la adaptación, arreglo u otra alteración de la obra).

5.2. PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Las personas que les sean desconocidos o vulnerados sus derechos o prerrogativas anteriormente enunciadas, están legitimadas para exigir su cumplimiento a través de **acciones civiles**, las cuales les permiten actuar por medio de un abogado y presentar en una demanda sus pretensiones con el fin de que un juez de la República resuelva este tipo de asuntos vinculados con el derecho de autor (artículo 242 de la Ley 23 de 1982). Igualmente tienen la posibilidad de acudir al uso de **acciones penales**, donde los interesados que vean afectados sus derechos pueden personalmente formalizar a través de una denuncia sus pretensiones y de este modo sancionar a quien incurra en los delitos consagrados en los artículos 270 a 272 del Código Penal (violación de derechos morales y patrimoniales entre otros).

Comité de Propiedad Intelectual
Mayo de 2006